

AAI – 2.046
Exp.: 10-IPPC-00067.4/2018
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SEMPJA JOYERÍA Y PLATERÍA, S.A., CON CIF: A-82744681, PARA SU INSTALACIÓN DE AFINO Y TRANSFORMACIÓN DE METALES PRECIOSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por SEMPJA JOYERÍA Y PLATERÍA, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 2441: "Producción de metales preciosos" y consiste en la fundición, afinaje químico, laminación y trefilado de metales preciosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Avenida de la Democracia nº 13, Polígono Industrial de Vallecas Sur, del término municipal de Madrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
132.487	1.468		204	7012620VK4771A0001AR	Nº 10 de Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-2.046/06, con fecha 29 de septiembre de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa SEMPJA JOYERÍA Y PLATERÍA, S.A, ubicadas en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 23 de octubre de 2018 y registro de entrada nº 10/327035.9/18, el titular comunica la eliminación del Foco nº 2 (demuestras de calcinación), canalizando sus emisiones atmosféricas al Foco nº 4 (afinaje de metales) mediante una entrada suplementaria de gases en la parte inferior del conducto de este último foco.

Tercero. Con fecha 29 de noviembre de 2018 y registro de salida nº: 10/364690.9/18, por parte de esta Dirección General se solicita información complementaria relativa a la modificación comunicada. Esta información complementaria se presenta con fecha 21 de diciembre de 2018 y registro de entrada nº 10/389473.9/18, y en ella el titular justifica que se



trata de una “modificación no sustancial”, por no suponer ningún cambio en el proceso productivo, ni aumento de las emisiones atmosféricas.

Cuarto. Con fecha 30 de enero de 2019 y registro de entrada nº 10/022199.9/19, el titular comunica la intención de sustituir el gasóleo empleado en los procesos productivos por gas natural, actuación prevista dentro de un plan de modernización en sus instalaciones. Esta modificación no supone ningún cambio en el proceso productivo, y las actuaciones se concretan en la canalización del gas natural desde la acometida hasta los puntos de uso. La modificación influirá favorablemente en las emisiones atmosféricas, no aumenta el nivel de ruidos y tampoco afecta a la generación y gestión de residuos.

Quinto. Con fecha 17 de junio de 2015 y referencia nº 10/152077.9/15, el titular hace entrega de un estudio de medición de ruidos, y con fecha 26 de septiembre 2017 y registro nº 10/287651.9/17, de un plan de medidas correctoras del ruido.

Sexto. Con fecha 22 de octubre de 2019 y referencia nº 10/327627.9/19, el titular comunica la intención de sustituir uno de los hornos de fusión en el taller de fundición de plata, de gas natural, por un nuevo horno de inducción eléctrico, con una potencia de 250 kW, de menos consumo energético y reduciendo además las emisiones procedentes de quema de combustible.

Séptimo. Con fecha 17 de junio de 2015 y referencia nº 10/152077.9/15, el titular hace entrega de un estudio de medición de ruidos, y con fecha 26 de septiembre 2017 y registro nº 10/287651.9/17, de un plan de medidas correctoras del ruido y justificación de su dificultad para aplicarlas.

Octavo. Con fecha 30 de junio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión, de 13 de junio de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos*. Esta Decisión de la UE supone que en el plazo de cuatro años se debe revisar la AAI de esta instalación (junio de 2020), y fijar límites de emisión que no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles.

Noveno. Tras la emisión de la última Resolución de AAI, de 29 de septiembre de 2014, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre.*
- *Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*
- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*



- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.*

Décimo. Están publicadas en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid) las instrucciones técnicas IT ATM-E-EC01 y siguientes, sobre mediciones en parámetros atmosféricos.

Undécimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación,



dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.5 b) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente. Por otra parte, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Cuarto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en los antecedentes de hecho, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados epígrafes de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, y de algún nuevo epígrafe para su adecuación a requerimientos específicos de esta Administración.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, previo informe del Área de Control Integrado de la Contaminación y elevada por la Subdirección General, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 23 de octubre de 2018 y el 30 de enero de 2019 como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la Resolución de 29 de septiembre de 2014 por la que se modificó y aprobó de oficio el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa SEMPSA JOYERÍA Y PLATERÍA, S.A., con CIF: A-82744681, para su instalación de afino y transformación de metales preciosos, ubicada en el término municipal de Madrid, en los epígrafes que se refieren a:



- Modificaciones comunicadas por el titular
- Adaptación a la normativa vigente
- Adecuación a requerimientos de esta Administración

Quedando sustituidos los siguientes epígrafes:

- Anexo I: 2.5, 2.9, 3.1, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 4.1, 4.3, 4.7, 6.8, 6.9, 6.10, 8.4, 9.2, 9.3.
- Anexo II: 1.3, 2.1, 3.8, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.10 (nuevo), 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, 7.1, 7.2 (suprimido), 7.3, 9.2.
- Anexo III: 1, 2.1.2, 2.6, 2.7, 3.1, 4.1.

Adjuntándose en los Anexos de la presente Resolución los apartados modificados e incluidos los nuevos. No obstante, se mantiene la numeración de los apartados suprimidos.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de 29 de septiembre de 2014, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Jaime Sánchez Gallego
(Nombramiento por Decreto 182/2019, de 3
de septiembre, del Consejo de Gobierno)

SEMPA JOYERÍA Y PLATERÍA, S.A.
Madrid



ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.5. El punto de vertido al SIS de la instalación es el indicado a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	De proceso Sanitario Pluviales Purgas de refrigeración	SI

- 2.9. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora correspondiente, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO *	CAPCA		Potencia térmica (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 3: Desmuestres de fusión	B	03 03 26 11	407	Si	Filtro de mangas
Foco 4: Afinaje de metales + Desmuestres de calcinación	B B	04 03 09 01 03 03 26 11	698 (Afinaje) +582 (Calcinación)	Si	Aspiración y lavado de gases y quemadores de postcombustión
Foco 5: Hornos fundición de metales	B	03 03 26 11	407	Si	Filtro de mangas
Foco 6: Caldera generación de vapor proceso	C	03 01 03 03	1.163	Si	--

FOCO DE CALEFACCIÓN					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 7: Caldera de calefacción	C	03 01 03 03	1.279	Si	--
Foco 8: Generador aire caliente (afinaje oro platino)	-	03 01 06 04	388	Si	--
Foco 9: Generador aire caliente (afinaje plata)	-	03 01 06 04	388	Si	--
Foco 10: Generador aire caliente (trefilería 1)	-	03 01 06 04	388	Si	--
Foco 11: Generador aire caliente (trefilería 2)	-	03 01 06 04	323	Si	--

(*) Los Focos 1 y 2 quedan eliminados del inventario inicial al resultar unidos al Foco 4.

3.4. El combustible a utilizar en la instalación será gas natural.

3.5. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 6 y 7, y a condiciones reales de funcionamiento en los focos 3, 4 y 5.



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	VLE Hasta junio 2020	VLE (mg/Nm ³) A partir de junio 2020	VLE A partir de 2023
Foco 4 : Afinaje de metales + Desmuestres de calcinación	Partículas	20 mg/Nm ³	5 mg/Nm ³	5 mg/Nm ³
	CO	300 mg/Nm ³	300 mg/Nm ³	300 mg/Nm ³
	NOx	250 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³
	SO₂	100 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³
	HCl	100 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³
	Cl₂	-	2 mg/Nm ³	2 mg/Nm ³
	PCDDF	-	0,1 ng I-TEQ/Nm ³	0,1 ng I-TEQ/Nm ³
Foco 3 : Desmuestres de fusión Foco 5 : Hornos fundición plata	Partículas	20 mg/Nm ³	5 mg/Nm ³	5 mg/Nm ³
	CO	300 mg/Nm ³	300 mg/Nm ³	300 mg/Nm ³
	NOx	250 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³
	SO₂	100 mg/Nm ³	200 mg/Nm ³	200 mg/Nm ³
Foco 6 : Caldera generación vapor	PCDDF	-	0,1 ng I-TEQ/Nm ³	0,1 ng I-TEQ/Nm ³
	CO	100	100 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³
Foco 7 : Caldera de calefacción	NOx	450	450 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³
	CO	100	100 mg/Nm ³	100 mg/Nm ³
	NOx	450	450 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE actuales se ha tenido en cuenta el BREF de “Industrias de metales no férreos” de diciembre de 2001, y la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas. Para los VLE de junio de 2020 se han añadido los NEA-MTD de la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión, de 13 de junio de 2016, por la que se establecen conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE, para las industrias de metales no ferrosos*, y para 2023 se han añadido los VLE del *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas*.

- 3.6. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.comunidad.madrid.
- 3.7. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-EEC- 02*.



- 3.8. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*.

4. **CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

6. **CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO**

- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9. Los almacenamientos de ácido clorhídrico y ácido nítrico cumplirán con los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.10. Los depósitos enterrados de gasóleo que queden inutilizados, deberán dejarse fuera de servicio de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del *Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06*



«Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos», debiendo remitirse a este Área de Control Integrado de la Contaminación, en el plazo de 3 meses desde su adecuación y clausura definitiva, copia del certificado en que se indique que los trabajos se han realizado conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica señalada, y que los residuos se han gestionado de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicarlo al teléfono único de emergencias 112.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 9.2. En caso de clausura de las instalaciones se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
 - Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
 - Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



En función de los resultados de estos informes, esta Dirección General incluirá, en su caso, las medidas que considere oportunas.

La Memoria Ambiental de Clausura ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.3. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a este Área de Control Integrado de la Contaminación.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la presente Resolución.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.2. Las mediciones se realizarán con la siguiente periodicidad, en tres períodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados:



IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 4: Afinaje de metales + Desmuestres de calcinación	NOx	CONTINUO
	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h
	CO	
	SO ₂	
	HCl	
	Cl ₂	
	PCDDF	BIENAL 1 medida de 6-8 h
Foco 3: Desmuestres de fusión Foco 5 : Hornos fundición de metales	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h
	CO	
	NOx	
	SO ₂	BIENAL 1 medida de 6-8 h
Foco 6: Caldera generación de vapor de proceso	CO	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
	NOx	
Foco 7: Caldera de calefacción	CO	CUATRIENAL 3 medidas de 1 h
	NOx	

- 4.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.comunidad.madrid.
- 4.5. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web www.comunidad.madrid.
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.



- 4.10. (Nuevo epígrafe)** Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.3.** Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos gestionados y producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

La información se aportará mediante la cumplimentación de la “Memoria anual de gestores de residuos no peligrosos” de acuerdo al modelo establecido por esta Consejería en su página web www.comunidad.madrid.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1.** Presentado plan alternativo de medidas correctoras de ruido, con el fin de corregir las superaciones de los valores límite de emisión detectadas en el Estudio Acústico presentado con fecha 17 de junio de 2015, se deberá realizar nuevo estudio de ruido una vez implementadas las medidas alternativas propuestas en los tres puntos en que se encontraron superaciones de los valores límite: 3 (torre de refrigeración), el punto 4 (extractores hornos/instalación de nitrógeno líquido) y en el punto 6 (zona delantera lateral, zona de aparcamiento y extractores de la fachada principal).

En el plazo de seis meses desde la recepción de la presente notificación, se deberán haber implantado las medidas alternativas planteadas, y realizado el estudio acústico en que se compruebe la eficacia de dichas medidas.

- 6.2.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de



acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de “Ruido Ambiental” y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.*

- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en la *Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de 25 de febrero de 2011*.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. El próximo Informe Periódico de Situación de Suelo, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deberá remitirse antes de abril de 2021. Su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

7.2. (Apartado suprimido)

- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de ácido clorhídrico y ácido nítrico, conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. En el plazo de dos meses desde la eliminación de los depósitos de gasóleo

- Copia del certificado en el que indique que los trabajos de puesta en fuera de servicio de los depósitos de gasóleo se han realizado conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria *MI-IP 06 “Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos” (Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre)* y que los residuos se han gestionado de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor.



9.2.2. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución

- Estudio de Ruido de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, una vez implantadas las medidas correctoras alternativas propuestas.

9.2.9. Cada seis años

- Nivel de Garantía de Calidad 2 del SAM (NGC2)

9.2.10. En el año 2021

- Informe periódico de la situación del suelo.

9.2.11. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.12. (Epígrafe suprimido)



ANEXO III: Epígrafes modificados

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación está ubicada en una parcela de 15.332 m² y distribuye su actividad en una nave de dos plantas dedicadas a las distintas actividades productivas y de oficinas, más una de sótanos y otra intermedia donde se sitúan otras dependencias auxiliares, hasta completar los 12.000 m² construidos.

El resto de los terrenos se destinan a diferentes servicios auxiliares: áreas de seguridad, aparcamientos, zona de circulación y descarga de vehículos, almacenes e instalaciones relacionadas con la protección del medio ambiente, tales como lavado de gases y humos, etc.

Las principales zonas de proceso son las siguientes:

- Taller de Fundición: El taller de fundición está localizado en la primera planta. Tiene una plataforma metálica de 1 m de altura donde se ubican los hornos de fusión, de combustible gas natural. El suelo es de loseta de terrazo sobre hormigón.
- Zona de Desmuestres: Este taller se ubica en un anexo al taller de fundición y en él están instalados los hornos de calcinar de gas natural.
- Zona de Afinaje químico: El taller de afinaje de oro está situado en la segunda planta, mientras que el taller de plata se divide en dos plantas y en él se procede en primer lugar a separar los productos en base a su riqueza de este metal.
- Taller de Monedas: Se encuentra situado en un recinto, de 500 m² de superficie, anexo a la fachada oeste del edificio de la fábrica.

A continuación se detallan los equipos presentes en las instalaciones

- 2 hornos de calcinación de metales preciosos, de 150.000 kcal/h cada uno.
- 1 Horno eléctrico de inducción para fundir, de 35 kW, para un crisol de 75 kg de capacidad.
- 3 Hornos de fundir, dos con potencia de 390 kW, y un tercero de 500 kW con unos crisoles de 600 kg de capacidad cada uno.
- 2 reactores de disolución rotatorios de 1.000 l con filtro y depósitos de alimentación de reactivos.
- 3 reactores de reducción de 1.000 l con agitación y filtro.
- 1 Instalación de aspiración y lavado de gases. Consta de dos quemadores de postcombustión para quemar las partículas sólidas (uno por cada horno de calcinación) y dos lavadores de gases por vía húmeda.
- 4 torres de lavado de gases en polipropileno, de 850 mm de diámetro y 3,5 m de altura, con ventilador-aspirador, bomba de recirculación, bomba dosificadora de sosa en disolución y control de pH.
- 1 torre de lavado de gases de 960 mm de diámetro y 6 m de altura, de las mismas características que las anteriores en el conducto de calcinación.
- 1 refrigerador de agua para los hornos de fundir, de 18.5 kW.
- 1 refrigerador de agua para condensar gases a la salida de los reactores, de 10 kW.



- 2 filtros de mangas para humos de fundición, con limpieza automática.

Organización:

- Nº Empleados: 130.
- Días/horas de trabajo anuales: 240 días/año.
- Turnos: 1 turnos de 8h. Afinaje de oro, monedas y colada continua: 2 turnos, 16h.

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES

2.1. Descripción del proceso productivo

2.1.2. Fundición

Partiendo de metales puros o aleaciones, del taller de fundición se obtienen productos que servirán de materia prima para los distintos talleres de la fábrica: placas que serán tratadas en el taller de laminación, tochos para fabricar hilos en el taller de trefilería, ánodos que serán afinados en los talleres químicos. También se obtienen productos semielaborados para venta, tales como granalla o lingotes.

- Horno eléctrico de colada continua: su elemento principal es un crisol con forma de bota donde se carga la plata para fundir, pura o aleada, por la parte superior. Una vez que está fundido (alrededor de los 1.020 °C), se procede a su extracción por la parte inferior, haciendo pasar el caldo por una boca de forma rectangular llamada coquilla que lo enfría hasta solidificación formando una banda continua de aproximadamente 300 mm de ancho y 30 mm de espesor. Esta placa se corta con una sierra circular. Las láminas obtenidas (de unos 500 mm de longitud y 25 kg de peso) se fresan para eliminar la capa superficial de óxidos. Estas placas son llevadas al Taller de Laminación para obtener láminas de diferentes espesores.
- Hornos de fundición, de gas natural: El calentamiento se realiza, bien por inducción (eléctrico), bien mediante un quemador alimentado con gas natural. Los hornos están instalados en una plataforma metálica a 1 m de altura. La colada se realiza basculando los crisoles sobre otro pequeño crisol que se empleará para echar el caldo sobre los diferentes moldes que se vayan a utilizar. Estos moldes pueden ser lingoteras para la fabricación de lingotes, trefilado para las barras que serán enviadas al taller de trefilería o bien el metal podrá verterse en un colador sobre un foso con agua para la fabricación de granalla.
- Hornos de calcinación, de gas natural. Los productos a calcinar se queman en estos hornos, obteniendo unas cenizas fácilmente desmuestrables que, una vez molidas y tamizadas, pueden ser analizadas en el laboratorio. Las cenizas ricas en metal precioso podrán ser fundidas en forma de ánodos, trabajando con ellas en el taller de afinaje de plata.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Energía eléctrica:



- Potencia instalada: 3 MW
- Consumo anual medio*: 3.200 MWh
(*) Calculado en base a la información para el periodo 2008-2013

- Combustibles:

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual medio (m3)
Gas natural	Acometida a la red	Nuevo

2.6.2. Instalaciones de combustión

Instalaciones de combustión	Utilización	Potencia nominal (kcal/h)	Tipo de combustible
Hornos de calcinación	Extracción desmuestres calcinación	150.000	Gas natural
		150.000	
Hornos de fundición	Chimenea central Afinaje A y P	350.000	
	Extracción desmuestres fusión	350.000	
	Extracción afinaje plata	600.000	
	Extracción hornos fundición plata	350.000	
Caldera de vapor de proceso	Extracción caldera generación vapor	1.000.000	
Caldera de calefacción	Caldera calefacción	1.100.000	
Generador de aire caliente para calefacción	Quemador gas natural, afinaje A/P (oro y platinosos)	333.400	
Generador de aire caliente para calefacción	Quemador gas natural, afinaje Ag (plata)	333.400	
Generador de aire caliente para calefacción	Quemador gas natural, trefilería 1	277.800	
Generador de aire caliente para calefacción	Quemador gas natural, trefilería 2	195.000	

Hay además un horno de fundición de plata de 250 kWh, de inducción, que comparte foco de emisión con los otros 3 hornos de fundición de plata.

2.7. Áreas de almacenamiento

2.7.3. Depósitos superficiales

- **Ácido clorhídrico**
 - 2 depósitos de 25000 y 10000 l de poliéster dentro de cubetos de retención.
 - 1 depósito de 500 l dentro de un cubeto de retención y una tubería de retorno al depósito exterior que actúa como rebosadero.



- **Ácido nítrico**

- 2 depósitos exteriores de 15000 l y 10000 l de acero inoxidable dentro de cubetos de retención.
- 1 depósito interior de 1000 l dentro de un cubeto de retención y una tubería de retorno al depósito exterior que actúa como rebosadero.

- **Depósitos de electrolito**

Existen cuatro depósitos verticales, con una capacidad de almacenamiento de 10.500 l cada uno, donde se almacenan:

- Electrolito sucio: nitrato de plata con otros metales, pero con concentración de plata inferior.
- Electrolito: nitrato de plata con otros metales, pero con concentración de plata superior.
- Electrolito: nitrato de plata con otros metales, pero con concentración de plata superior.
- Agua residual: misma disolución cuando se ha retirado casi toda la plata y la concentración de nitrato de plata es muy baja. De aquí se pasa a la depuradora físico – química.

Dos de ellos son de polipropileno y otros dos de acero inoxidable.

El suelo del taller está impermeabilizado y existe una canaleta donde se recogen los derrames que se trasvasan con una bomba a un depósito de líquidos residuales.

- **Gasóleo C**

El gasóleo C, actualmente sustituido por gas natural, se almacenaba en dos tanques enterrados de acero de pared simple, de 25.000 l de capacidad cada uno. Instalados en el año 1996. Está previsto, a corto plazo, dejar fuera de servicio los dos tanques, procediendo a su limpieza e inertización.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las emisiones a la atmósfera, derivadas del desarrollo de los procesos productivos descritos, se deben a los procesos de calcinación y fundición (gases de combustión del gas natural utilizado como combustible, partículas y otros contaminantes), recubrimiento electrolítico (compuestos ácidos, básicos y posible presencia de metales de los compuestos diluidos en los baños, favorecidas por los procesos de agitación o calentamiento de las cubas) y la generación de calor necesaria para el proceso y la calefacción de las naves, en las instalaciones de combustión (gases de combustión del gas natural utilizado como combustible).



Con objeto de reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, el Foco 4 recoge, además de las emisiones generadas durante los procesos de afinaje de los metales, las emisiones procedentes de los hornos de calcinación (anteriormente se recogían en el Foco 2, actualmente clausurado). Este foco común, afinaje y calcinación (Foco 4), cuenta con una instalación de aspiración y lavado de gases por vía húmeda, para eliminar gases ácidos, y dos quemadores de postcombustión (uno por cada horno de calcinación) que queman las partículas sólidas.

3.1.1. Focos emisores

Foco	Denominación	Contaminantes esperados	Sistema de depuración
3	Desmuestres de fusión	Partículas, SO ₂ , CO, NO _x , metales pesados, PCDDF	Filtro de mangas
4	Afinaje metales + Desmuestres calcinación	Partículas, SO ₂ , CO, NO _x , HCl, metales pesados	Aspiración y Lavador de gases Quemadores de postcombustión
5	Hornos fundición metales	Partículas, SO ₂ , CO, NO _x , metales pesados, PCDDF	Filtro de mangas
6	Caldera generación de vapor de proceso	CO, NO _x	--
7	Caldera de vapor de calefacción	CO, NO _x	--
8, 9 10, 11	Generadores de aire caliente para calefacción	CO, NO _x	--

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

En el proceso de afinaje de los metales preciosos se les hace reaccionar con soluciones ácidas para disolverlos. Estos ataques se llevan a cabo de forma controlada en reactores; la reacción química del metal con el ácido desprende gases que hay que lavar para controlar su acidez antes de eliminarlos en la atmósfera.

La instalación dispone de una unidad de limpieza de gases, con cinco torres de lavado por las cuales pasan los gases desprendidos en dichas reacciones antes de ser emitidos a la atmósfera. En el proceso de limpieza se optimiza la oxidación de NO a NO₂ mediante la inyección de oxígeno puro en los focos de origen de las emisiones y disminuyendo la necesidad de limpieza de HCl por el modelo productivo de afino de oro.

Como sistema lavador de gases, al pie de cada una de estas cinco torres existe un depósito con una disolución de hidróxido sódico y una bomba que la hace recircular por la torre, haciéndola caer en forma de ducha sobre un relleno. El agua de los depósitos se renueva cuanto está agotada su capacidad neutralizante, siendo enviada a la planta de tratamiento de aguas residuales.





Comunidad
de Madrid

Por otro lado, en los procesos de fundición se desprenden gases, en gran parte motivados por la combustión, así como partículas. A estas emisiones se les hace pasar por unos filtros de mangas para eliminar las partículas sólidas antes de su salida a la atmósfera. Las emisiones gaseosas ácidas de los procesos de afinaje se depuran mediante lavado con agua y neutralizantes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **105544651470600607856**